

REF: 080013110008-2019-00012-00
INVESTIGACION PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que una vez examinado el presente proceso, se observa que no se ha cumplido la notificación al demandado de manera completa y que la última actuación, corresponde a un recibido de fecha 26 de abril de 2019, sin que hasta la fecha la parte demandante haya demostrado interés por proseguir con el trámite, ya que no se observan más actuaciones desde esa fecha.

De conformidad con el Art. 317 del C.G.P., num.2, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contadas desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

En este asunto, se aprecia que el proceso ha permanecido inactivo por más de tres años, lo que demuestra el desinterés de la parte demandante quien no ha procurado notificar al demandado. De otra parte, tratándose de una acción de investigación de paternidad, no está sujeta a caducidad su ejercicio, por lo que puede presentar la demanda en cualquier tiempo.

Por lo expuesto, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1o. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2o. Se ordena el archivo de las presentes actuaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ**

mllc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3daebf26c7c1c4ca6691cd6019759594ea6f16f1e05c2f33ce3b542c373e22f**

Documento generado en 19/09/2022 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>